

¿Quién puede hacer una solicitud?

Tanto la persona protegida como la persona restringida pueden pedirle al juez que cambie o ponga fin a la orden de restricción. Otras personas protegidas por la orden de restricción (indicadas en el formulario DV-130, punto 3 o en el JV-255, punto 3) no pueden pedir cambiar o poner fin a la orden.

¿Cómo pido cambiar o poner fin a una orden de restricción por violencia en el hogar?

Tendrá que llenar los documentos de la corte y presentarlos en la corte. Después de presentar sus documentos de la corte, recibirá una fecha de audiencia y hará la entrega legal a la otra parte. Usted tiene que asistir a su audiencia para que el juez decida si concede su solicitud. Vea las instrucciones paso a paso en la página 3.

¿Qué pasa si quiero renovar mi orden de restricción?

Si usted es la persona protegida, puede pedirle a la corte que renueve su orden de restricción. Tiene que hacer su solicitud antes de que venza su orden de restricción. Para obtener información sobre cómo renovar su orden de restricción, lea el formulario [DV-700-INFO](#), *¿Cómo le pido a la corte que renueve mi orden de restricción?*

¿Qué pasa si mi orden de restricción venció?

Si la Orden de restricción después de audiencia (formulario DV-130, DV-730 o JV-255) venció, no siga los pasos de la página 3.

- Si necesita otra orden de restricción, tendrá que hacer una nueva solicitud. Lea el formulario [DV-505-INFO](#), *Cómo pedir una orden de restricción por violencia en el hogar*.
- Si la orden de restricción incluía órdenes de custodia de los hijos, visita (tiempo de crianza), manutención de los hijos, manutención del cónyuge, manutención de una pareja de hecho o de propiedad, estas órdenes permanecen vigentes y pueden ser cambiadas por un juez. Para obtener información sobre cómo pedir cambios en estas órdenes, lea el formulario [FL-300-INFO](#), *Hoja de información para la Solicitud de orden*.

¿Hay una cuota de la corte?

No. No hay que pagar ninguna cuota de la corte.

¿Cómo puedo poner fin o cambiar una orden de restricción temporal?

Si tiene una orden de restricción temporal (formulario DV-110 o DV-116) y quiere cambiarla o ponerle fin, un abogado o el centro de ayuda de la corte pueden ayudarle. No use este proceso para cambiar o poner fin a una orden de restricción temporal.

¿Qué pasa si quiero cambiar o poner fin a una orden de restricción de menores?

Si tiene una orden de restricción basada en violencia en el hogar otorgada por una corte de dependencia de menores (formulario JV-255) y el caso de menores fue cerrado (desestimado), siga los pasos de la página 3 para pedir cambiar o poner fin a la orden de restricción de menores.

- Si su caso de menores aún está abierto, hable con su abogado sobre cómo cambiar o poner fin a la orden de restricción.
- Si tiene una orden de restricción de menores que fue otorgada en un caso de justicia (delincuencia) de menores (formulario JV-265), pregúntele a su abogado o al fiscal cómo cambiar o poner fin a la orden de restricción.

¿Qué pasa si quiero que el juez conceda una orden que no estaba incluida en la Orden de restricción después de audiencia?

El juez podrá conceder la orden si es necesaria para mayor protección. Siga los pasos de la página 3 para hacer la solicitud. Necesitará describir las órdenes que quiere y explicar por qué son necesarias.

¿Cuándo cambiará o terminará mi orden de restricción?

Solo la corte tiene el poder de cambiar o poner fin a la orden de restricción. La orden de restricción permanece en vigor y tiene que cumplirse hasta que un juez la cambie o le ponga fin.

¿Qué órdenes puedo pedir cambiar o terminar?

Puede pedir cambiar o poner fin a cualquier orden otorgada en una Orden de restricción después de audiencia, excepto las órdenes relacionadas con armas de fuego, municiones o blindaje personal. El juez no puede eliminar la restricción de tener armas de fuego, municiones o blindaje personal. Si necesita portar un arma de fuego para su trabajo, el juez puede concederle una excepción limitada, pero hay requisitos estrictos. Pídale más información a un abogado o al centro de ayuda de su corte.

¿Qué pasa si quiero cambiar órdenes de custodia de los hijos?

- Si se dictaron órdenes de custodia de los hijos a través de su orden de restricción, puede usar este proceso para cambiar estas órdenes. Siga los pasos de la página 3.
- Si se dictaron órdenes de custodia o visita en un caso de derecho de familia separado, no siga los pasos de la página 3 de este formulario; lea el formulario [FL-300-INFO](#), *Hoja de información para la Solicitud de orden*.

Tenga en cuenta que se aplica una ley especial a las órdenes de custodia de los hijos cuando ha habido violencia en el hogar. Para obtener más información, visite www.selfhelp.courts.ca.gov/es/violencia-en-el-hogar-custodia-de-los-hijos.

Si solicito poner fin a la orden de restricción, ¿qué pasará con las órdenes de custodia de los hijos, visita, manutención o propiedad?

Si un juez pone fin a la orden de restricción, cualquier orden de custodia de los hijos, visita (tiempo de crianza), manutención de los hijos, manutención del cónyuge, manutención de una pareja de hecho o de propiedad permanecerán en vigor a menos que la corte también cambie o ponga fin a esas órdenes.

¿Dónde puedo encontrar un centro de ayuda?

Hay ayuda legal gratis disponible en el centro de ayuda de su corte. Encuentre el centro de ayuda de su corte local en www.selfhelp.courts.ca.gov/es/self-help/find-self-help. El personal del centro de ayuda no actuará como su abogado, pero es posible que pueda darle información para ayudarlo a decidir qué hacer en su caso y ayudarlo con los formularios. El personal también puede remitirlo a otras agencias que puedan ayudarlo.

¿Qué pasa si necesito un intérprete?

Puede usar el formulario [INT-300](#) para solicitar un intérprete o preguntarle al secretario cómo puede solicitarlo.

¿Qué pasa si tengo una discapacidad y necesito una modificación?

Puede usar el formulario [MC-410](#) para pedir ayuda. Contacte al coordinador de discapacidades/ADA de su corte local para obtener más información.

¿Dónde puedo encontrar otro tipo de ayuda?

La Línea nacional sobre la violencia doméstica proporciona consejos de seguridad privados y gratis. La ayuda está disponible todos los días, las 24 horas del día y en más de 100 idiomas. Visite el sitio en línea en www.thehotline.org o llame al 1-800-799-7233 o 1-800-787-3224 (TTY).

Programa de Direcciones Confidenciales

Si usted es víctima de violencia en el hogar o vive con una víctima de violencia en el hogar, hay un programa especial llamado Seguro en su casa al cual puede solicitar acceso. Es un programa gratis que puede ayudarlo a mantener su dirección privada. Para obtener más información sobre el programa, visite www.sos.ca.gov/registries/safe-home.

Tenga en cuenta que la aprobación puede tardar varias semanas.



Pasos para hacer una solicitud**① Llene los formularios de la corte:**

- Formulario [DV-300](#), *Solicitud de cambiar o poner fin a orden de restricción*, y
- Formulario [DV-310](#), *Aviso de audiencia de la corte y Orden temporal para cambiar o poner fin a orden de restricción* (solo puntos 1 y 2).
- Si está pidiendo cambiar órdenes de custodia y visita de los hijos, tiene que llenar el formulario [DV-305](#), *Solicitud para cambiar órdenes de custodia y visitas de los hijos*.

② Presente los formularios en la corte

Presente todos los formularios con el secretario de la corte. Asegúrese de incluir una copia de su Orden de restricción después de audiencia actual con el formulario DV-300. Puede presentar su solicitud en persona o electrónicamente. Para obtener más información sobre cómo o dónde presentar la solicitud, visite el sitio web de la corte. Para encontrar el sitio web de la corte, visite www.selfhelp.courts.ca.gov/es/self-help/find-self-help.

③ Recoja sus documentos de la corte

Una vez que la corte le regrese sus documentos, tendrá una fecha de audiencia (consulte el formulario DV-310). Si pidió alguna orden temporal, vea el formulario DV-310 para ver si el juez otorgó o denegó esa solicitud. Asegúrese de que le regresen al menos dos copias: una para usted y otra para entregarle a la otra parte. Si presentó sus documentos electrónicamente, la corte se los regresará electrónicamente, a menos que haya pedido recogerlos o recibirlos por correo.

④ Mande a hacer la entrega legal de los documentos a la otra parte

- **Si usted es la persona restringida**, tiene que mandar a hacer la entrega legal en persona a la

persona protegida. Esto significa que tiene que pedirle a un adulto que le dé en persona una copia de todos los documentos de la corte (indicados en el formulario DV-310, punto 4c) a la persona protegida. No puede ser usted ni ninguna de las personas indicadas en la orden de restricción. Luego la persona a cargo de la entrega legal tiene que llenar una prueba de entrega (formulario [DV-200](#)). Haga una copia del formulario DV-200 llenado y preséntelo en la corte. Si no puede mandar a hacer la entrega legal en persona a la persona protegida, comuníquese con un abogado o un centro de ayuda para obtener otras opciones.

- **Si usted es la persona protegida**, puede hacer la entrega legal a la persona restringida por correo. Esto significa que tiene que pedirle a un adulto que envíe por correo una copia de todos los documentos de la corte (indicados en el formulario DV-310, punto 4c) a la parte restringida. No puede ser usted ni ninguna de las personas indicadas en la orden de restricción. Luego, la persona a cargo de la entrega legal tiene que llenar una prueba de entrega (formulario [DV-250](#)). Haga una copia del formulario DV-250 llenado y preséntelo en la corte.

Si no puede hacerle la entrega legal a la otra parte antes de su audiencia, tendrá que pedirle al juez que reprogramme su audiencia. Llene y presente los formularios [DV-315](#) y [DV-316](#). El juez revisará su solicitud y decidirá si reprograma su audiencia. Si no recibe una copia firmada del formulario DV-316 del juez antes de su fecha de audiencia o el juez rechazó su solicitud de reprogramar su audiencia, *tiene que* asistir a su audiencia (indicada en el formulario DV-310 o DV-316) si aún desea seguir adelante con su solicitud.

⑤ Prepárese y asista a su audiencia

En su audiencia, el juez decidirá si concede su solicitud de cambiar o poner fin a la orden de restricción. En la audiencia, usted y la otra parte tendrán la oportunidad de contar su versión de la historia. Lleve cualquier prueba o testigo que tenga. Si no desea asistir a su audiencia en persona, visite el sitio web de la corte para obtener más información sobre la asistencia por teléfono o videoconferencia.